

# La virtualización de la enseñanza del derecho romano en las universidades Nacional y Católica de Córdoba durante la pandemia del COVID-19

---

Por María Cristina Filippi<sup>279</sup> y Agustín Andrich<sup>280</sup>

## Resumen

En el presente trabajo tratamos en primer lugar las cuestiones de enseñanza en la antigüedad, analizando las fuentes en el Digesto, la creación de las universidades en la Edad Media y la recepción en la Universidad Nacional

---

<sup>279</sup> Doctora en Derecho (UNC). Profesora titular de Derecho Romano en la Universidad Nacional de Córdoba y Universidad Católica de Córdoba. Directora del Instituto de Derecho Romano "Dr. Agustín Díaz Bialet" de la Facultad de Derecho y Cs. Sociales de la Universidad Católica de Córdoba. Presidenta Emérita de ADRA. Mail: [cristinafilippi@arnet.com.ar](mailto:cristinafilippi@arnet.com.ar), [cristinafilippi26@gmail.com](mailto:cristinafilippi26@gmail.com).

<sup>280</sup> Abogado y Notario (UCC). Profesor Adjunto de Derecho Romano y Derecho Privado I de la Facultad de Derecho y Cs. Sociales de la Universidad Católica de Córdoba. Miembro del Instituto de Derecho Romano "Dr. Agustín Díaz Bialet" de la Facultad de Derecho y Cs. Sociales de la Universidad Católica de Córdoba. Adscripto de Derecho Romano de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba. Miembro de ADRA. Mail: [aguandrich@hotmail.es](mailto:aguandrich@hotmail.es)

y Católica de Córdoba, para luego explicar cómo se realizó la migración de la enseñanza presencial a la virtual en las universidades de Córdoba como consecuencia de la pandemia del COVID-19 y las experiencias positivas y negativas recogidas.

**Palabras claves:** derecho romano; enseñanza; digital

### **Abstract:**

*In the present work, we first deal with teaching issues in antiquity, analyzing the sources in the Digest, the creation of universities in the Middle Ages and the reception at the National and Catholic Universities of Córdoba, to then explain how it was carried out the migration from face-to-face to virtual teaching in the universities of Córdoba as a consequence of the COVID-19 pandemic and the positive and negative experiences collected.*

**Keywords:** roman law; teaching; digital

## **I. Introducción**

En este trabajo tratamos de visualizar una realidad que se nos planteó a los docentes a comienzo del año 2020 respecto a la migración de la enseñanza del derecho romano presencial a la virtual en las universidades Nacional y Católica de Córdoba por la pandemia del COVID-19.

En el desarrollo del presente trabajo analizaremos cómo se desarrolló el proceso de enseñanza en la Edad Media con las escuelas de Constantino-pla y Berito y la labor de la Escuela de los Glosadores en la Universidad de Bolonia. Detallando, como Von Ihering en el siglo XIX afirma, que las universidades alemanas deben fundarse en la enseñanza intuitiva de las ciencias jurídicas. Luego de este breve trayecto histórico, llegamos a la creación de la cátedra de Instituta en 1791 en la Universidad Nacional de Córdoba.

Luego expondremos y analizaremos la experiencia obtenida a través de la nueva modalidad implementada no solo referida a la enseñanza ante la utilización de nuevos recursos tecnológicos en la materia de grado, sino también en las distintas ofertas académicas que se brindan en las casas de altos estudios.

## II. La enseñanza del derecho romano en la Edad Media en las escuelas de Constantinopla y Berito y en la Escuela de los Glosadores (Universidad de Bolonia)

Justiniano, al publicar la Constitución que figura en las ediciones del *Corpus Iuris* como uno de los proemios del Digesto, nos hace conocer el plan de enseñanza que seguían las escuelas de Constantinopla y Berito y que él impuso con la Constitución *Omne Reipublicae*<sup>281</sup> disponiendo que en el primer año debían estudiarse las Institutas de Gayo y cuatro libros singulares (*Res Uxoriae*, tutela, testamentos y legados). En el segundo curso se incluía sobre las primeras *pars legum* y algunos títulos escogidos de las *pars iudiciis* y de rebús, y en el tercer año debían explicarse los títulos restantes de las *pars iudiciis* y de las *pars de rebus* y ocho libro de las Responsas de Papiniano. En el cuarto curso se dictaban lecciones sobre diez libros del Digesto (XXIV, XXV, XXVII, XXIX, XXXI a XXXVI) que reemplazaron a las Responsas de Paulo, que hasta entonces se estudiaban, y en el quinto y último año, las clases versaban sobre el Código de Justiniano.

La primera universidad europea apareció en Bolonia, cuya creación coincidió con la renovación del interés por el derecho romano. La enseñanza en las universidades medievales se iniciaba en el curriculum de las artes liberales tradicionales, el *trivium*, *quadrivium*, las clases eran impartidas en latín básicamente. La instrucción de la universidad medieval se realizaba mediante el método de la conferencia. Los libros eran caros y pocos

---

<sup>281</sup> Constitución *Omne Reipublicae* §1.

estudiantes podían pagarlos, así que los maestros leían un texto (como una colección de leyes, si la asignatura era derecho) y después hacían comentarios que llegaron a conocerse como glosas. No se aplicaban exámenes después de una serie de lecciones, pero cuando un estudiante solicitaba un grado (las mujeres no asistían a las universidades), un tribunal de maestros lo sometía a un tribunal oral. Estos exámenes se realizaban después de un período de estudios que podían alargarse de cuatro a seis años. En el primer grado se podía obtener el título de Bachiller en Letras y, más tarde, el de Maestro en Arte. Todos los grados eran técnicamente licencias para enseñar, aunque la mayoría de los estudiantes que la recibían no ejercían como maestros. Tras completar el curriculum de artes liberales, un estudiante podía estudiar derecho, medicina o teología.

Regresemos al renacimiento del derecho romano. De especial importancia fue el redescubrimiento de la gran obra legal de Justiniano, el *Corpus Iuris Civilis*, conocido por el occidente medieval antes del año 1100 solo mediante fuentes de segunda mano. En los albores del siglo XII se funda en Bolonia una Escuela de Jurisconsultos encabezada por Irnerio, gramático boloñés, ya que al 1100 encaró el estudio del derecho romano justiniano realizando sobre el mismo glosas y comentarios, valiéndose de un manuscrito del Digesto, descubierto en la ciudad de Pisa, dando origen a la Escuela de los Glosadores. Maestro de derecho, Irnerio explicaba a sus estudiantes el significado de los términos legales romanos, que gradualmente fueron siendo más complejos a tal punto que para mediados del siglo XII los doctores en derecho habían desarrollado comentarios y tratados sistemáticos de los textos legales. Las ciudades italianas, sobre todo Pavía y Bolonia, se convirtieron en centros prominentes del estudio del derecho romano y en el siglo XIII encontramos como obra fundamental la Glosa de Accursio. El estudio del derecho romano en las universidades consistió en el aprendizaje de los textos del derecho junto con sus glosas, resurgimiento que ocurrió en un mundo dominado por un código jurídico muy diferente al de los romanos. El derecho europeo comprendía una mezcla de código germánico de leyes, las costumbres feudales y las regulaciones urbanas. El deseo de conocer un mundo más ordenado, tal vez, hizo inevitable que los europeos dieran entusiastamente la bienvenida a un enfoque más sistemático del derecho romano.

Los estudiantes de las universidades medievales provenían predominantemente de los niveles intermedios de la sociedad medieval, la familia de los pequeños caballeros, mercaderes y artesanos. Todos eran hombres, muchos eran pobres pero ambiciosos y con deseos de ascender socialmente. Muchos estudiantes medievales comenzaban cuando tenían entre catorce y dieciocho años y recibían su licenciatura en letras en los primeros años de su segunda década de existencia. El estudio de un doctorado en una de las escuelas especializadas en derecho, medicina o teología significaba cuando menos otros diez años. No era extraño que los hombres obtuvieran su grado de doctor cuando tuvieran más de treinta y cinco años, o a los cuarenta.

Existen similitudes entre los estudiantes medievales y los de esta época. En ese entonces, como ahora muchos de ellos, tomaban sus estudios con seriedad y trabajaban; el alcohol, sexo y las tentaciones para gastar dinero eran también comunes. Hay bibliografía epistolar donde se nos ilustra al respecto.

También las universidades medievales compartieron la atmósfera violenta de la época. Uno de los casos destacados en este aspecto fue el de un estudiante en Bolonia que fue atacado por un compañero armado con una espada en el salón de clase.

A pesar de la violencia, las universidades resultaron decisivas para la cultura medieval no solo por el desarrollo del aprendizaje, que a fin de cuentas es el primordial objetivo de una universidad, de proveer un mecanismo para la capacitación del personal que actuaba como administradores, abogados y médicos en una sociedad crecientemente especializada.

### **III. La enseñanza intuitiva según Von Ihering en su obra *Bromas y veras en la jurisprudencia***

Von Ihering, en sus charlas luego de debatir, propone, fruto de su experiencia, que para la enseñanza intuitiva de las ciencias jurídicas son necesarios diversos objetos demostrativos, para llegar a delinear un plan. Lo explica de esta manera:

En cada universidad alemana debe fundarse la enseñanza intuitiva en

un gabinete o museo jurídico de demostraciones, que deberá abarcar dos grandes secciones:<sup>282</sup> una para los objetos de derecho y otra para los sujetos, ambas estarán siempre a disposición de los docentes para su enseñanza. El gabinete de objetos comprenderá solo cosas muebles. La enseñanza intuitiva con respecto a inmuebles, por ejemplo, servidumbres prediales o derecho de superficie, podrán suministrarse mediante excursiones por los contornos. La idea ordenadora al instalar la colección que habrá de ser para un concepto o para cada relación jurídica se elegirá un objeto adecuado y a él exclusivamente se harán las alusiones, a fin de que los dos términos, objeto y concepto, se asocien en la mente del discípulo con unidad de representación. Gracias a este conocido mecanismo memotécnico se adquirirán las ideas en las formas más esenciales y seguras, tomando como objeto de comodato un libro, todo volumen que el estudiante viese traería a su mente la idea de comodato.

#### **IV. La enseñanza del derecho romano en las facultades de Derecho de las universidades Nacional y Católica de Córdoba**

A fines del siglo XVIII, todas las condiciones eran propicias para la creación de una cátedra de derecho romano. Este derecho era conocido y estudiado como fuente de doctrina o como verificación filosófica, de la moral o del derecho natural, por cuya razón se imponía su estudio científico. Por ello nació la primera cátedra de Instituta, que vino a cubrir una necesidad y una laguna del saber jurídico.

De los estudios realizados<sup>283</sup> se puede comprobar el desarrollo de los cursos de la Universidad de Córdoba, que los alumnos estudiaban en los dos primeros cursos la Instituta de Justiano, asistiendo a 952 clases con

---

<sup>282</sup> VON IHERING, R. (1974). *Bromas y Veras en la Jurisprudencia*. Buenos Aires: Ejea.

<sup>283</sup> DÍAZ BIALET, A. (2003). *La recepción del Derecho Romano en la Argentina*. Córdoba: Alveroni.

recepción de exámenes, según documentación de la época.

A partir de la creación de la primera cátedra, en el año 1791, para la enseñanza del derecho laico o derecho civil, el derecho romano no solo sería prácticamente aplicado, sino también científicamente cultivado y enseñado. Durante esta época se conoce una abundante y nueva bibliografía, como la edición del *Corpus Iuris* de Dionisio Godofredo y las obras de Vinnius, Heinecius y Cuiacius. Así, se inicia un estudio profundo, exegético de los textos de las fuentes.

Luego de este trayecto histórico, donde hemos expuesto brevemente algunos planes de enseñanza, los estudiantes medievales con sus costumbres, para hacer un paralelismo con la actualidad, el plan de enseñanza intuitiva propuesta por Von Ihering y para finalizar con la creación de la cátedra de Instituta, en el año 1791, pasamos a la nueva realidad que se nos presenta en el siglo XXI a través de la enseñanza virtual.

La enseñanza del derecho romano en las universidades cordobesas (Nacional y Católica de Córdoba) se desarrolló hasta el año 2019 de manera presencial dentro del espacio áulico, donde el docente desempeñaba su función de enseñanza, impartiendo sus clases, utilizando distintos recursos didácticos, como la utilización del pizarrón, el empleo de guías y mapas conceptuales, para el desarrollo de los conceptos teóricos, el análisis de las instituciones jurídicas y la resolución de casos prácticos. Se trataba de una enseñanza donde el docente, al momento de planificar su clase y durante ella, debía conocer las condiciones antropológicas, psicológicas y sociales de sus alumnos, para comprender qué métodos o técnicas de enseñanza debían implementar a los fines de mejorar el sistema de aprendizaje de los estudiantes.

El diálogo constante docente-alumno y alumno-docente juega un papel fundamental en el proceso de enseñanza, donde no solamente el docente explica el contenido de la materia, sino que el alumno pregunta sobre las dudas e inquietudes que tiene a los efectos de entender el tema que se está desarrollando, y permitiéndole además al docente poder comprender el conocimiento que van adquiriendo, para poder poner en juego determinadas acciones e instrumentos que permitan optimizar los resultados.

En el año 2020, más precisamente en el mes de marzo, como consecuencia de la pandemia del COVID-19, las autoridades universitarias resolvieron

teniendo en cuenta las disposiciones y protocolos nacionales en materia de salud, a través resoluciones rectorales, el cambio de modalidad en la enseñanza universitaria. Se debió migrar de manera repentina de la modalidad presencial que se venía desarrollando a una modalidad virtual, que comenzaba a ponerse en práctica por los avances tecnológicos pero que todavía muchos docentes no estaban preparados para afrontarla.

Esta situación global implicó que muchos docentes debían actualizarse a las nuevas tecnologías de enseñanza. Nos estamos refiriendo a la utilización de aulas virtuales (plataformas Moodle) el dictado de clases mediante la utilización de programas (Zoom, Meet, BBB, etc.), la utilización de mapas conceptuales, power point, cuadros, videos, que luego debían subir a las respectivas aulas virtuales de la materia. Las universidades comenzaron a impartir diversos cursos y seminarios de enseñanza para que los docentes puedan adquirir conocimientos acerca de la utilización de estas herramientas y recursos virtuales, no solamente para el dictado de las clases, sino también para las correspondientes evaluaciones de los exámenes parciales y finales.

Debemos tener en cuenta que la virtualización permite las siguientes ventajas:

- 1) La comunicación entre docentes y alumnos que se encuentran en distintos puntos del país.
- 2) La interacción de manera inmediata con los alumnos.
- 3) La utilización de las grabaciones de las clases, para el repaso de las mismas.
- 4) El estudio y aprendizaje de la materia sin necesidad de desplazamiento a los centros educativos.
- 5) La obtención de información de manera inmediata y constante de la asignatura a través de las distintas plataformas de internet.
- 6) La utilización de aulas virtuales complementarias al dictado de clases.

Podemos mencionar como desventajas del sistema virtual:

- 1) Para poder participar de las clases se deberá contar con dispositivos electrónicos como computadora, celular o tablet con conexión

a internet, existiendo casos de alumnos y docentes que no cuentan con los mencionados dispositivos.

- 2) Problemas de conectividad con los servidores de internet.
- 3) Escaso conocimiento en el manejo de los recursos tecnológicos por una parte importante de los docentes.
- 4) Dificultad por parte del docente a la hora de controlar los exámenes parciales y finales.
- 5) Malestar visual por el contacto directo y permanente frente a celulares y computadoras.

El nuevo sistema de enseñanza ha sido aceptado o criticado por los integrantes de la materia Derecho Romano de ambas universidades de Córdoba. Podríamos inferir que esta nueva modalidad no es mejor ni peor a las anteriores sino diferente, es decir, que tiene ciertos aspectos que han potenciado y expandido geográficamente el ámbito de enseñanza, posibilitando a la mayor cantidad de alumnos aprender el contenido de unas de las materias introductorias y formadoras para futuros profesionales.

El estudio del derecho romano por parte de los estudiantes en las facultades de Derecho de las universidades cordobesas se centra no solo en el cursado durante el primer semestre del primer año de la carrera de derecho, con carácter de obligatorio, sino además se crearon materias opcionales (“Instituciones de Derecho Romano” en la UCC y “Antecedentes romanos en derecho ambiental y su proyección a la legislación actual de nuestro país” en la UNC), y por otro lado, en la Universidad Católica de Córdoba existen varios proyectos de responsabilidad social universitaria (proyectos bianuales, especiales, y proyectos de bienestar de la comunidad interna), donde se fueron desarrollando seminarios y distintas actividades interdisciplinarias. Se desarrolló durante los últimos años un proyecto de tutorías en la materia, impartidas por docentes, donde se pudieron evacuar todo tipo de consultas previo a los exámenes parciales y finales.

Además, contamos con el Instituto de Derecho Romano “Dr. Agustín Díaz Biale” en la UCC, donde mensualmente se reúnen profesores de distintas universidades del país, a los fines de disertar sobre diversos temas que son debatidos por los miembros e invitados, donde posteriormente se realizarán las publicaciones de algunos de ellos en la revista digital perteneciente al mismo.

Y para finalizar, cabe destacar que la virtualidad en todos los aspectos antes mencionados ha favorecido en gran medida el contacto con profesores no solo a nivel nacional, sino también internacional, y esto se pudo observar en el Primer Encuentro de Institutos de Derecho Romano, realizado entre los días 31 de julio y 1º de agosto del año 2020, con la participación de prestigiosos profesores de distintos países. Se trató del primer evento internacional de la asignatura realizado de esta manera en la República Argentina.

## V. Conclusión

Podemos concluir nuestro trabajo, luego de efectuar un análisis general sobre el sistema de enseñanza en las distintas universidades del mundo a lo largo del devenir histórico, comparando los distintos sistemas educativos, el nivel de aprendizaje y los planes y métodos de estudio, remarcando que todos los cambios que se han ido produciendo en la evolución de la enseñanza del derecho romano han tenido en cuenta ciertos aspectos sociales, culturales, educativos, económicos, científicos y tecnológicos, que nos han obligado ir adaptándonos a los nuevos cambios.

Quisiéramos, por último, brindarles las siguientes máximas de Séneca “De la enseñanza y del instruirse”, a los fines de reflexionar sobre los temas tratados en nuestro trabajo:

- › “Hay que fijar ante todo en el alumno convicciones firmes o lo que yo llamo principios, que les sirvan para toda la vida”.
- › “Hay alguna diferencia entre las aclamaciones del teatro y la escuela”.
- › “No es maravilla que una misma materia de enseñanza saque cada cual lo que más se adapta a su gusto: en un mismo prado el buey busca la hierba, el perro a la liebre, la cigüeña al lagarto”.

## Bibliografía

DAVINI, M. C. (2009). *Métodos de Enseñanza. Didáctica General para Maestros y Profesores*. Buenos Aires: Santillán.

DE FONSECA, A. (1872). *Digesto del Emperador Justiniano. R.V. Cuesca de Sgo.* Madrid: Imprenta de Ramón Vicente.

DÍAZ BIALET, A. (2003). *La recepción del Derecho Romano en la Argentina*. Córdoba: Alveroni.

FRIEDLANDER, L. (1947). *La Sociedad Romana*. México: Fondo de Cultura Económica.

GARCÍA DEL CORRAL, I. (1889). *Cuerpo de Derecho Civil Romano*. Barcelona: Jaime Molinas.

KOSCHAKER, P. (1955). *Europa y el Derecho Romano*. Madrid: Revolución del Derecho Privado.

LITWIN, E. (2008). *El oficio de Enseñar condiciones y contextos*. Buenos Aires: Paidós.

MAGGIO, M. (2012). *Enriquecer la Enseñanza. Los ambientes con alta disposición tecnológica como oportunidad*. Buenos Aires: Paidós.

MARTÍNEZ PAZ, F. (1995). *La enseñanza del Derecho. Presupuestos y opciones*. Córdoba: Academia Nacional del Derecho.

MAYNZ, C. (1898). *Curso de Derecho Romano*. Barcelona: Jaime Molinas.

MONSENN, T. (1956). *Historia de Roma*. Madrid: Aguilar.

RÍOS, G. y RUIZ JURI, M. (2016). *La enseñanza del derecho: orientaciones para la práctica*. Córdoba: Editorial de la UNC.

SENECA, L. A. (1998). *Tesoro de Máxima. Avisos y Observaciones*. Barcelona: Círculo de lectores.

SPIELVGEL, J. (2003). *Civilizaciones de Occidente*. México: Thomson S.A.

VON IHERING, R. (1974). *Bromas y Veras en la Jurisprudencia*. Buenos Aires: Ejea.